

ORDENANZA N° 13

Año 2020

AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE
TERRENOS PUBLICOS, POR MERCANCIAS, MATERIALES Y
ENSERES DIVERSOS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO. CONCEPTO.

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo), el Ayuntamiento de Cantillana acuerda establecer la “Tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 57 de la citada Ley.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2

1. Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Sujeto pasivo

Están solidariamente obligados al pago las personas siguientes:

- a) Titulares de las respectivas licencias
- b) Propietarios de los inmuebles en cuyo beneficio redunden
- c) Aquellas que realicen los aprovechamientos.

3. No se entienden incluidas dentro del ámbito de la presente Tasa las ocupaciones de terrenos públicos los actos y espectáculos organizados por las entidades públicas estatales, de las comunidades Autónomas y de las entidades locales y supramunicipales, así como de las asociaciones, clubes, hermandades, partidos políticos, sindicatos y otras entidades sin ánimo de lucro, siempre que su realización reporte un beneficio de ámbito ciudadano, social, turístico, económico o similar al municipio, siempre que fueran expresamente autorizados y así se reconozca en el acuerdo de autorización.

CUANTIA

Artículo 3

1. Constituye la base de esta exacción, la superficie en m² ocupada, de terrenos de uso público, y el número de puntales en relación con el tiempo de duración de aprovechamiento.

2. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza se hará efectivo conforme a la siguiente tarifa:

a) Corte de calles con vallas, mercancías, materiales de construcción y escombros, grúas o vehículos con finalidad análoga	7,53 €/hora
b) Ocupación de la vía pública con vallas, andamios, puntales, anillas, mercancías, materiales de construcción y escombros	0,49 € /m²/día
c) Corte de calles con vallas, mercancías, materiales de construcción y escombros, grúas o vehículos con finalidad análoga, por día completo	71,92 €/ día

NORMAS DE GESTION

Artículo 4

1. De conformidad con lo previsto en el art. 45 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo), cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en el artículo 3.2, a) y e) de esta Ordenanza deberán solicitar previamente autorización a la Policía local, a efectos de regulación del tráfico.

Artículo 5

Las cuotas correspondientes a esta exacción serán de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

OBLIGACION DE PAGO

Artículo 6

1. La obligación de pago de la tasa regulado en esta ordenanza nace, tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2. El pago de la tasa se realizará, tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos con duración limitada por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia, la denominación que corresponda.

Artículo 7

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio.

DISPOSICION FINAL

La última modificación de esta Ordenanza, que consta de siete artículos, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Cantillana en su sesión celebrada el día 29 de marzo de 2017.

Empezará a regir el día de su publicación definitiva en el B.O.P., siempre que se cumpliera lo dispuesto en el Artículo 70- 2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y continuará en vigor hasta que no se acuerde su modificación o derogación

Cantillana,

El/La Alcalde/sa,

El/La Secretario/a,

Fdo.:

Fdo.:

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente ordenanza fue publicada provisionalmente en el B.O.P. nº 100 de fecha 4 de mayo de 2017 y publicada definitivamente en el B.O.P. nº 151 de fecha 3 de julio de 2017.

Cantillana, 3 de julio de 2017.

El/La Secretario/a

Fdo.: